Neiva-Huila, mayo de 2026

CUENTA DE COBRO N° 005

LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA
NIT. 800.251.264-6

DEBE A:

GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
C.C 7.686.584 de Neiva

LA SUMA DE: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA'MIL PESOS MCTE ($2'650.000)

CONCEPTO: Honorarios correspondientes a la ejecución del contrato de prestación de servicios Profesionales N° 009-2026, cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LA PERSONERÍA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MISIONAL Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN 2026. (EL ÁREA MISIONAL ANTES REFERENCIADA CAMBIARÁ DE DENOMINACIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO 039 DE 2025)" en el mes de mayo de 2026.

Sírvase consignar en la cuenta de ahorros N° 0550076100723071 de DAVIVIENDA.

GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
C.C 7.686.584 de Neiva

INFORME DE ACTIVIDADES No. 05
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 009-2026

Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LA PERSONERÍA PRIMERA DELEGADA EN LO PENAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MISIONAL Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN 2026. (EL ÁREA MISIONAL ANTES REFERENCIADA CAMBIARÁ DE DENOMINACIÓN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO 039 DE 2025)
Fecha de Inicio	26 de enero de 2026
Fecha de terminación	25 de septiembre de 2026.
Plazo de ejecución	OCHO MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.
Contratante	Personería Municipal de Neiva
Contratista	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
Cedula	7.686.584 de Neiva
Supervisor	MARIA CATALINA SALAS VARGAS
Periodo	01 al 31 de mayo de 2026.

Mediante el presente escrito y dando cumplimiento al objeto y las obligaciones reseñadas en el Contrato N.º 09 del 2026, me permito relacionar y entregar el presente informe de actividades realizadas durante el periodo comprendido entre 01 al 31 de mayo 2026, de acuerdo con el objeto del contrato.

	OBLIGACIONES GENERALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1	Rendir informe de actividades y presentar a través del sistema SECOP II los documentos para pago dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo pactado para efectuar pagos parciales o totales de la prestación.	Para el presente periodo, se hace entrega del informe de actividades correspondiente a la ejecución contractual comprendida entre el 1 y el 31 de mayo de 2026, en los términos previamente establecidos.
2	Dentro del término anterior, el contratista deberá entregar una copia física ante OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA DE NEIVA del informe de actividades, cuenta de cobro e informe de supervisión correspondiente a efectos de que repose en el soporte físico del contrato.	De igual manera, entregué una copia física del presente informe y los documentos anexos en la Oficina Administrativa y Financiera De La Personería De Neiva.
3	Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594 del 2000 y a las tablas de retención documental.	Durante el presente periodo de ejecución, he cumplido con las obligaciones asignadas en la Personería Primera Delegada en lo Penal, de conformidad con lo establecido contractualmente.

4	Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP	La presente obligación se ha cumplido con la actualización de la hoja de vida.
5	Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del Ordenador del Gasto y del Supervisor designado	Durante el periodo de ejecución se atendieron las diversas instrucciones impartidas por la Supervisión y personero municipal.
6	Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.	He realizado las actividades con total autonomía y calidad.

7	En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para efectuar los pagos consignados en el respectivo contrato.	En mi calidad de contratista he dado cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, realizando el pago correspondiente a la planilla del mes de mayo de 2026 con No. 8641092059 de fecha de pago 2026-05-19.
8	Atender y dar cumplimiento a las disposiciones que se regulen en relación con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2381 del 16 de julio de 2024, o las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten; en consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a realizar, a su cargo y de manera oportuna, los ajustes que resulten necesarios en las condiciones, obligaciones y cargas que le sean exigibles, con el fin de asegurar el pleno acatamiento del mandato legal, exonerando a la ENTIDAD de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de dichas disposiciones	Durante este periodo de ejecución, he obrado de manera oportuna las obligaciones aquí estipuladas y conforme a la Ley.
9	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos	Durante este periodo, he obrado con lealtad y buena fe en las etapas del contrato.

10	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho	Durante este periodo de ejecución, no he accedido a ninguna petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley.
11	Informar oportunamente a la Personería Municipal de Neiva sobre una eventualidad que pueda surgir y que implique el retraso en el desarrollo del contrato.	Durante este periodo de ejecución no se presentó ninguna eventualidad.
12	Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.	Durante este periodo de ejecución he dado buen uso a los bienes y elementos que se han puesto a mi disposición.
13	Elaborar informes parciales de actividades como soportes para el trámite y pagos pactados.	Presentó informe de actividades de manera física ante la Oficina Administrativa y Financiera, junto con la cuenta de cobro e informe de supervisión.
14	Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad	He cumplido con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquel implementadas por la entidad.
15	Suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Suscribí el acta de inicio, el 26 de enero de 2026 del CPS 009-2026.
16	De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente	No me encuentro obligado a facturar electrónicamente ante la DIAN.
17	Las demás obligaciones que sean estrictamente conexas, complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.	Para el presente periodo, he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato, conforme a lo establecido.
18	Reconocer la implementación y vigencia de los Acuerdos 033 y 039 de 2025 una vez entren en vigencia los mismos conforme con las obligaciones específicas de este contrato.	Una vez entren en vigencia los Acuerdos 033 y 039 de 2025, daré cumplimiento estricto a cada una de sus disposiciones, conforme al marco normativo aplicable.

	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1	Brindar apoyo y asesoría jurídica a la Personería Primera Delegada en lo Penal, en los asuntos asociados a la población privada de la libertad que se adelanten ante esta dependencia.	Durante este periodo contractual, he cumplido a cabalidad con la ejecución de la presente obligación, brindando atención al público en asesorías jurídicas en los asuntos relacionados con la población privada de la libertad.
2	Apoyar y acompañar profesionalmente a la Personería Primera Delegada en lo Penal en la recepción, trámite, seguimiento y elaboración de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y demás correspondencia radicados y allegada a la dependencia.	Durante el período reportado, comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2026, preste apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición, oficios y demás actuaciones jurídicas necesarias para el cumplimiento de las funciones misionales, garantizando una atención adecuada y oportuna a los usuarios. Las labores descritas previamente se llevaron a cabo durante las fechas que se relacionan a continuación: - 04 de mayo de 2026 - 06 de mayo de 2026 - 08 de mayo de 2026 - 13 de mayo de 2026 - 19 de mayo de 2026 - 22 de mayo de 2026
3	Brindar apoyo profesional en la orientación jurídica de los ciudadanos que acuden a la Personería Municipal de Neiva en asuntos propios de la Personería Primera Delegada en lo Penal.	En calidad de contratista, se efectuaron actividades de acompañamiento y asesoría jurídica en el área penal, además de atención al ciudadano, durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2026.
4	Apoyar en la proyección y trámite de acciones constitucionales.	Durante el período contractual comprendido entre el 01 y 31 de mayo de 2026, no se llevó a cabo el desarrollo de la presente obligación contractual.
5	Brindar apoyo al Personero Delegado en la planeación y posterior desarrollo de actuaciones de índole preventivo y educativo derivadas del PEI 2024-2028 y del Plan de Acción 2026.	En desarrollo de esta obligación, se realizaron actividades de apoyo técnico y administrativo para la organización de jornadas pedagógicas, campañas de sensibilización y espacios de orientación dirigidos a la comunidad y a los diferentes grupos de interés.
6	Apoyar en el proceso de gestión documental y de archivo físico y digital de la documentación perteneciente al área misional, con observancia de los parámetros establecidos en la ley general de archivo	En desarrollo de la presente obligación contractual, brinde apoyo a la Personería Primera Delegada en lo Penal, de conformidad con los requerimientos efectuados.

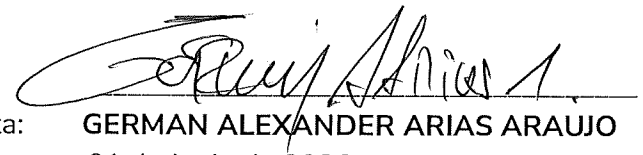
BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALOR CONTRATO	VALOR INFORME	VALOR AMORTIZADO	SALDO
Cuenta N°1	$21.200.000	$441.666	$441.666	$20.758.334
Cuenta N° 2		$2.650.000	$3.091.666	$18.108.334
Cuenta N° 3		$2.650.000	$5.741.666	$15.458.334
Cuenta N° 4		$2.650.000	$8.391.666	$12.808.334
Cuenta N° 5		$2.650.000	$11.041.666	$10.158.334
TOTAL	$21.200.000	$2.650.000	$11.041.666	$10.158.334

CUENTA BANCARIA: Cuenta de Ahorros del Banco DAVIVIENDA No 0550076100723071.

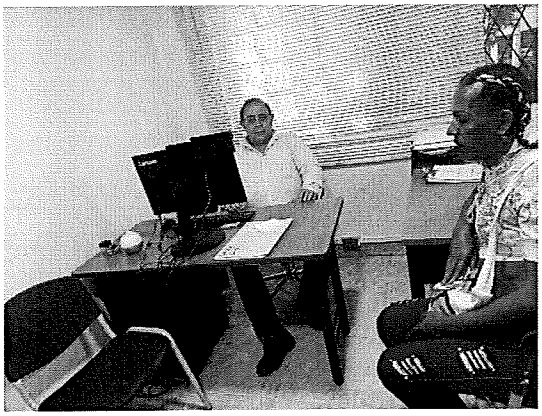
Igualmente, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con relación al pago de seguridad social del mes de mayo de 2026, mismo se verifica con la planilla N° 8641092059 con fecha de pago 2026-05-19.

Con lo anterior se evidencia que se cumplieron las actividades contractuales



Firma Contratista :
Nombre del Contratista: **GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO**
Fecha de Entrega : 01 de Junio de 2026

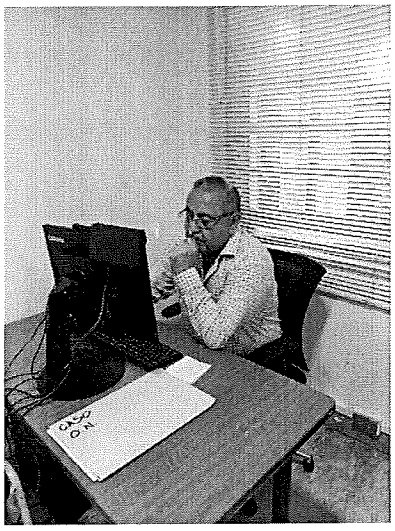
ANEXOS

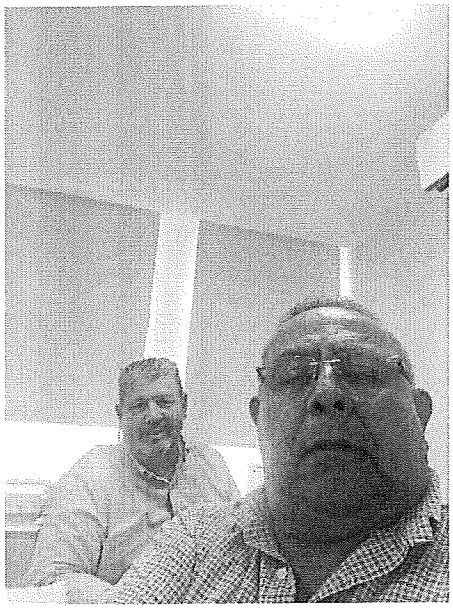


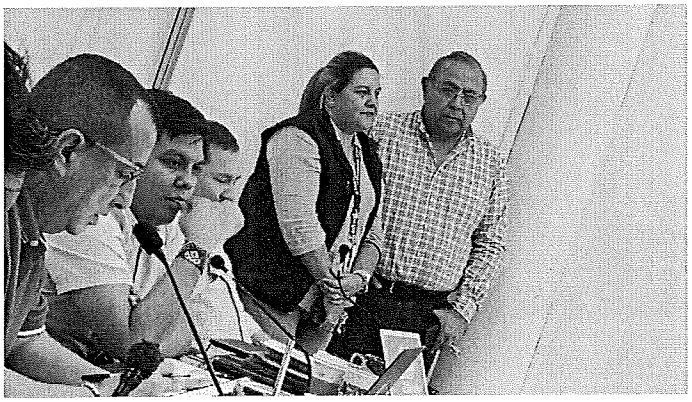


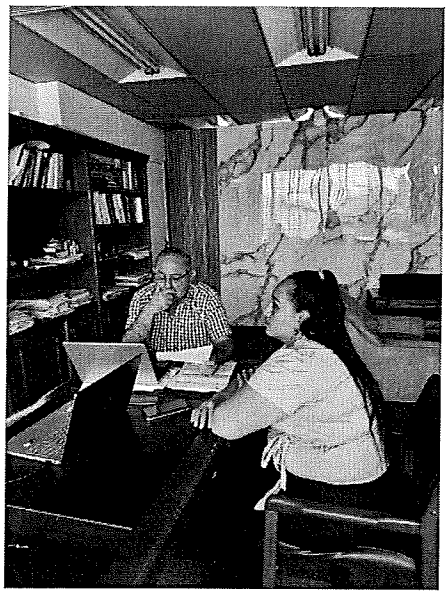


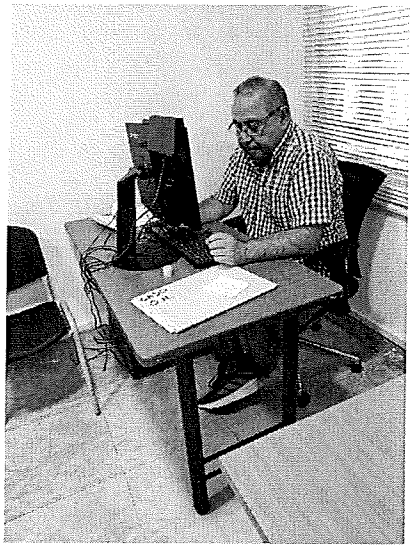


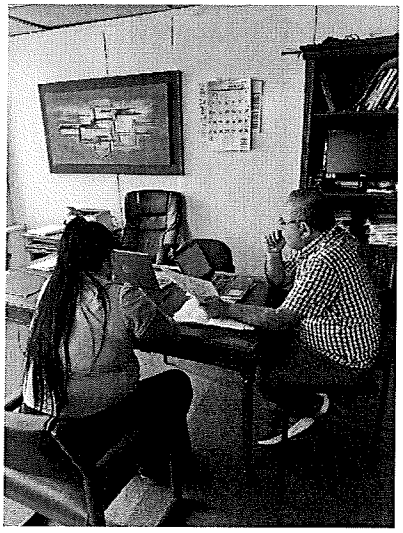


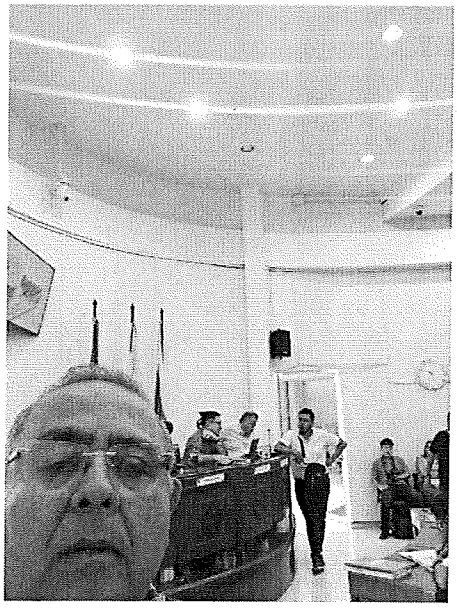


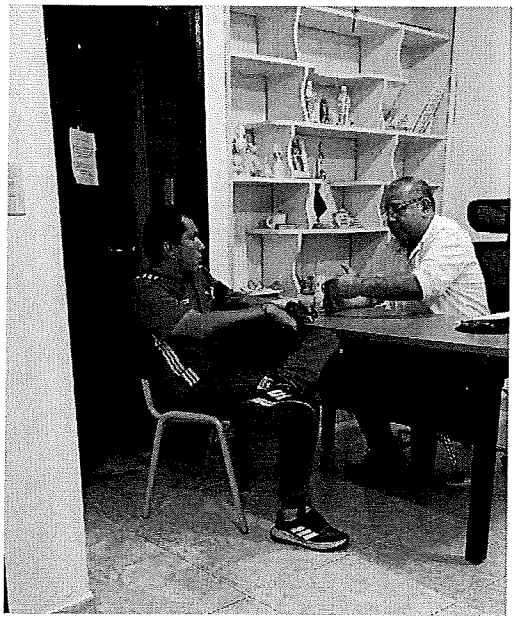












ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
IDENTIFICACIÓN:	CC-7686584
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-05-20
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-06-22
FECHA DE PAGO:	2026-05-19
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO DE OCCIDENTE
PERÍODO PENSIÓN:	2026-05
PERÍODO SALUD:	2026-05
NÚMERO PLANILLA:	8641092059
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	8632186776
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
231001	800227940	COLFONDOS	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 1.750.905	$ 0	$ 0	$ 0	$ 9.200	$ 9.200
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 508.300	$ 508.300

PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	21/07/2026

Personería de
Neiva

Neiva, 28 de mayo de 2026

Doctora
MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal
Neiva – Huila

Asunto: Concepto jurídico.

German Alexander Arias Araujo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.686.584 de Neiva, actuando como contratista y asesor de la Personería Delegada Penal 1 de la ciudad de Neiva, muy respetuosamente me dirijo a usted con la finalidad de remitir concepto jurídico solicitado el día 20 de mayo de 2026, en cuanto al acompañamiento a audiencia del 03 de junio de 2026 ante la Inspección Segunda de Convivencia y Paz de la Secretaria de Movilidad de Neiva.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre establece el procedimiento administrativo aplicable a las infracciones de tránsito, garantizando el derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, conforme a los artículos 29 de la Constitución Política y 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito.

La infracción C02 corresponde a "estacionar un vehículo en sitios prohibidos", conducta sancionable administrativamente por las autoridades de tránsito competentes.

Ahora bien, respecto de la intervención de las personerías municipales, debe señalarse que las personerías hacen parte del Ministerio Público, conforme al artículo 118 de la Constitución Política, disposición que establece:

"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley."

De igual manera, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde a los personeros municipales:

- La guarda y promoción de los derechos humanos.
- La protección del interés público.
- La vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- La vigilancia del ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas.

En concordancia con lo anterior, la personería municipal puede intervenir dentro de actuaciones administrativas de tránsito en calidad de Ministerio Público, especialmente cuando se adviertan posibles afectaciones al debido proceso, vulneración de derechos fundamentales o irregularidades administrativas.

Dicha intervención puede materializarse mediante:

- Acompañamiento institucional al ciudadano.
- Observación y vigilancia de las actuaciones administrativas.
- Verificación del cumplimiento del debido proceso.
- Formulación de requerimientos preventivos.
- Intervención administrativa ante presuntas irregularidades.

No obstante, debe precisarse que la intervención de la personería no implica representación judicial ni defensa técnica particular del presunto infractor, toda vez que las personerías no sustituyen el ejercicio profesional de la defensa privada, salvo eventos excepcionales expresamente previstos en la ley o relacionados con la protección inmediata de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha reiterado que en toda actuación administrativa sancionatoria deben garantizarse plenamente los principios del debido proceso, contradicción y defensa, aplicables igualmente a los procedimientos de tránsito.

La personería municipal sí puede intervenir y realizar acompañamiento como Ministerio Público dentro de actuaciones administrativas derivadas de infracciones de tránsito, incluyendo audiencias relacionadas con comparendos por infracción C02 de la Ley 769 de 2002, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia administrativa y protección de derechos fundamentales.

Sin embargo, dicha intervención tiene carácter institucional y preventivo, mas no constituye representación judicial ni defensa técnica particular del ciudadano investigado.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO
Contratista y asesor de la Personería Delegada Penal 1

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Personería de
Neiva

Neiva, 28 de mayo de 2026

Señores
FISCALIA 46 LOCAL
Neiva – Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento que el señor **MARIO FERNANDO RAMIREZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.269.663 de Neiva, manifestó que existe una denuncia penal relacionada con el presunto delito **Violación de Datos Personales**, adelantado en contra de la señora **ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE**.

A través de la petición elevada de manera urgente ante el Procurador Judicial I, y que nos dan traslado por competencia, el denunciante del proceso penal bajo la radicación No. **410016000586202614755** manifiesta una demora en las indagaciones preliminares, lo cual vulnera de forma directa las garantías fundamentales de acceso a la administración de justicia y el derecho a recibir una tutela judicial efectiva, pronta y debida.

Por lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las entidades estatales y el ejercicio de la vigilancia judicial penal, me permito elevar ante su Despacho las siguientes solicitudes puntuales de carácter urgente:

1. Se sirva disponer e impartir de forma perentoria órdenes de trabajo u oficios dirigidos al investigador asignado del grupo SIJÍN de la Policía Metropolitana de Neiva, a efectos de que de manera presencial e inmediata proceda a realizar la correspondiente entrevista de arraigo, reseña presencial, individualización plena y registro fotográfico (virtual/presencial) de la indiciada ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE.

2. Adoptar las determinaciones operativas y jurídicas necesarias para superar la parálisis procesal señalada por el peticionario, agilizando la práctica de los elementos materiales probatorios y evidencia física que falten por recaudar dentro del radicado en mención.

3. Mantener informado a este órgano de control y defensa de los derechos ciudadanos respecto de las órdenes judiciales impartidas, garantizando que este delegado penal pueda realizar el seguimiento correspondiente en el marco del acompañamiento institucional solicitado por la Procuraduría Delegada.

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente oficio sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional. Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto. Sin embargo, de ante mano respetando el plan metodológico de su despacho.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Personería de
Neiva

Neiva, 20 de mayo de 2026

Señor
LUIS EDUARDO QUINTERO TRUJILLO
Surabastos bloque C, local 122
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento respuesta al escrito radicado ante esta Personería Municipal, mediante el cual solicita acompañamiento y representación jurídica dentro de las actuaciones judiciales relacionadas con su situación jurídica y económica, la personería municipal se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, debe indicarse que la personería municipal de Neiva, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas por los artículos 118 de la constitución política y la ley 136 de 1994, ejerce funciones de vigilancia administrativa, promoción y protección de los derechos humanos, así como intervención ante determinadas autoridades cuando ello resulte procedente; sin embargo, no tiene facultades legales para asumir la representación judicial particular de los ciudadanos dentro de procesos judiciales o administrativos de carácter personal.

En ese sentido, esta entidad carece de competencia para actuar como apoderado judicial, defensor técnico o representante particular dentro de actuaciones penales, civiles, de insolvencia u otros trámites jurisdiccionales promovidos por los ciudadanos, toda vez que dichas funciones corresponden a abogados designados por confianza, defensores públicos o profesionales adscritos a entidades legalmente facultadas para ello.

No obstante, y en garantía de su derecho de acceso a la administración de justicia, se le informa que puede acudir a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho de universidades reconocidas, los cuales prestan orientación y representación judicial gratuita a personas de escasos recursos económicos, conforme a lo dispuesto en la ley 2113 de 2021 y demás normas concordantes.

De igual forma, usted puede acudir ante la defensoría del pueblo con el fin de solicitar la asignación de un defensor público o invocar el beneficio de amparo de pobreza, mecanismo previsto en la legislación colombiana para aquellas personas que acrediten imposibilidad económica para asumir los gastos derivados de una representación judicial.

Así mismo, frente a sus manifestaciones relacionadas con presunta insolvencia económica, ausencia de bienes y limitaciones derivadas de su condición de persona privada de la libertad, corresponde precisar que cualquier declaración judicial sobre insolvencia, exoneración de obligaciones o reconocimiento de beneficios procesales debe ser tramitada y decidida por la autoridad judicial competente, previa solicitud formal presentada a través de los mecanismos legales correspondientes.

Finalmente, esta personería reitera su disposición institucional de orientar y brindar acompañamiento dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Neiva, 20 de abril de 2026

Señor
CARLOS FELIPE GONZÁLEZ GUEVARA
C.C. No. 1.077.842.337 de Garzón – Huila
Correo electrónico: disureno40@gmail.com
Neiva – Huila

Asunto: Respuesta a derecho de petición – Solicitud de intervención dentro de noticia criminal No. 410016000586202399389.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento respuesta al escrito radicado ante esta Personería Municipal, mediante el cual solicita intervención urgente respecto de la investigación penal adelantada por la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva, bajo noticia criminal No. 41001-6000-586-2023-19399, relacionada con el delito de desplazamiento forzado, esta Agencia del Ministerio Público en los siguientes términos:

I. Competencia de la Personería Municipal

De conformidad con los artículos 118 de la Constitución Política, 178 de la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, las personerías municipales ejercen funciones de Ministerio Público, defensa de derechos humanos y vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos dentro de su ámbito funcional y territorial.

No obstante, es preciso indicar que esta Personería Municipal **no es autoridad competente para dirigir, ordenar, interferir o adoptar decisiones dentro de investigaciones penales adelantadas por Fiscalías Seccionales Especializadas**, toda vez que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de la autonomía e independencia funcional prevista en los artículos 250 de la Constitución Política y 114 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

En consecuencia, esta entidad carece de facultades legales para:

- Ordenar capturas
- Disponer medidas de aseguramiento
- Practicar pruebas
- Acelerar términos procesales
- O adoptar decisiones de fondo dentro de la investigación penal referida.

II. Gestión realizada por la Personería Municipal

Sin perjuicio de la falta de competencia funcional para intervenir directamente en las decisiones de la investigación, y atendiendo la gravedad de los hechos expuestos por usted relacionados con presuntas amenazas y riesgos contra su integridad y la de su núcleo familiar, un delegado de esta Personería Municipal realizó gestión institucional ante el despacho del Fiscal Segundo Especializado de Neiva, doctor Mario Enrique Afanador Armenta.

En dicha actuación, el funcionario de la Fiscalía suministró información relacionada con el estado actual del proceso penal y las actuaciones adelantadas dentro de la investigación, manifestando que el expediente continúa en etapa de indagación y que se vienen desarrollando actuaciones investigativas orientadas al esclarecimiento de los hechos denunciados.

De igual forma, se indicó que el despacho fiscal se encuentra adelantando actividades tendientes a la valoración integral del material probatorio aportado dentro del proceso.

III. Sobre las solicitudes de protección y garantías de seguridad

Esta Personería reconoce la importancia de la protección de los derechos fundamentales a la vida, integridad y seguridad personal, especialmente cuando se trata de presuntas amenazas contra menores de edad y miembros del núcleo familiar.

En ese sentido, se le recuerda que puede acudir ante las autoridades competentes encargadas de valorar y adoptar medidas de protección, tales como:

- Fiscalía General de la Nación
- Unidad Nacional de Protección – UNP
- Policía Nacional
- Y demás autoridades competentes en materia de prevención y protección.

Asimismo, esta Personería continuará atenta al seguimiento institucional correspondiente dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

IV. Conclusión

En mérito de lo expuesto, esta Personería Municipal:

1. Informa que no posee competencia legal para intervenir directamente en decisiones propias de la investigación penal adelantada por la Fiscalía Segunda Especializada de Neiva.
2. Comunica que un delegado de esta entidad realizó acercamiento institucional con el fiscal del caso, obteniendo información relacionada con el estado actual del proceso y las actuaciones investigativas adelantadas.

3. Exhorta al peticionario a continuar utilizando los canales institucionales y judiciales legalmente establecidos para la protección de sus derechos e intereses.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Personería de
Neiva

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1 Rad.
SGDEA No. 10-652

Neiva, 19 de mayo de 2026

Señores
FISCALÍA 12 LOCAL
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento que el señor OMAR GARCIA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.050.339 de Guaduas (Cundinamarca), manifestó ante este Despacho que existe una denuncia penal relacionada con el presunto delito de lesiones personales culposas, respecto de la cual no conoce avances procesales a la fecha.

Adicionalmente, el señor indica que la fecha de los hechos es de 30 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Se impulse de manera prioritaria el trámite procesal correspondiente.
2. Se informe a este Despacho el estado actual del proceso.
3. Se indiquen las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas para la protección de la denunciante presuntamente afectada.
4. Se informe si se han decretado o solicitado medidas de protección y/o restablecimiento de derechos.

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente oficio

sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional.

Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto y la especial protección que merece el menor involucrado.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1 Rad. SGDEA No. 10-652

Neiva, 19 de mayo de 2026

Calle 8 No. 12 - 22 Barrio Altico - Neiva, Huila
316 833 9425 / 318 660 9131

Señores
FISCALÍA 6 LOCAL
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento que la señora EDILMA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.483 de Neiva, manifestó ante este Despacho que existe una denuncia penal relacionada con el presunto delito inasistencia alimentaria, respecto de la cual no conoce avances procesales a la fecha.

Teniendo en cuenta que los hechos investigados involucran presuntas conductas, resulta imperativo resaltar que en el presente asunto se encuentran comprometidos los derechos fundamentales de un adulto mayor que tiene protección constitucional y normativa vigente.

Adicionalmente, de la información suministrada por el peticionario se proyecta una situación que podría revestir gravedad, razón por la cual se hace necesario garantizar la debida diligencia, celeridad y priorización en la actuación investigativa, a fin de prevenir la posible continuidad o agravación de los hechos denunciados, siendo que la denunciante es una persona de la tercera edad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Se impulse de manera prioritaria el trámite procesal correspondiente.

2. Se informe a este Despacho el estado actual del proceso.

3. Se indiquen las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas para la protección de la denunciante presuntamente afectada.

4. Se informe si se han decretado o solicitado medidas de protección y/o restablecimiento de derechos.

Personería de
Neiva

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente oficio sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional. Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto y la especial protección que merece el menor involucrado.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Neiva, 19 de abril de 2026

Señores
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Regional Huila
Neiva – Huila

Asunto: Solicitud de intervención y acompañamiento institucional en favor de adulto mayor vulnerable.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento que la señora EDILMA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.483 de Neiva, manifestó ante este Despacho que existe una denuncia penal relacionada con el presunto delito inasistencia alimentaria, respecto de la cual no conoce avances procesales a la fecha.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, teniendo en cuenta la condición de adulto mayor, calidad que otorga una especial protección constitucional y legal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 1251 de 2008 y demás normas concordantes encaminadas a la protección integral de las personas adultas mayores.

Debe resaltarse que los hechos actualmente investigados involucran presuntas conductas que han generado afectaciones de carácter personal, económico y emocional, comprometiendo de manera directa derechos fundamentales tales como la vida digna, el mínimo vital, la salud, la alimentación y la protección reforzada de la población en condición de vulnerabilidad.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a la Defensoría del Pueblo:

1. Se nombre un representante de la defensoría del Pueblo para que vele por los derechos y acompañe a la señora EDILMA GONZALEZ en el proceso de la referencia.
2. Brindar acompañamiento institucional y orientación jurídica frente a los hechos relacionados con la presunta inasistencia alimentaria.
3. Adelantar las actuaciones que consideren pertinentes para la protección de los derechos fundamentales como adulto mayor sujeto de especial protección constitucional.
4. Realizar seguimiento al caso y, de considerarlo procedente, emitir las recomendaciones o intervenciones necesarias ante las autoridades competentes.
5. Garantizar el acceso efectivo a mecanismos de protección y atención integral conforme a la normatividad vigente.

Personería de
Neiva

La presente solicitud se formula en atención al deber constitucional y legal de protección reforzada hacia las personas adultas mayores, especialmente cuando se encuentran comprometidos derechos fundamentales derivados de situaciones de vulnerabilidad y posible desprotección alimentaria y económica.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Personería de
Neiva

Neiva, 19 de mayo de 2026

Señores
FISCALÍA 42 LOCAL
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal
Referencia: Rad. 410016000586202526529.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento que la señora ANDRY VANESSA PINZÓN HUEJE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.272.796, manifestó ante este Despacho que existe una denuncia penal relacionada con el presunto delito de violencia intrafamiliar y daño en bien ajeno, respecto de la cual no conoce avances procesales a la fecha.

Adicionalmente, la señora ANDRY VANESSA PINZÓN HUEJE ha reportado grave situación de riesgo de feminicidio por parte del señor ADRIAN QUINAYÁ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.272.796.

Ante esta situación solicito se adelanten las acciones necesarias y con urgencia para salvaguardar la integridad y la vida de esta mujer.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

5. Se impulse de manera prioritaria el trámite procesal correspondiente.

6. Se informe a este Despacho el estado actual del proceso.

7. Se indiquen las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas para la protección de la denunciante presuntamente afectada.
8. Se informe si se han decretado o solicitado medidas de protección y/o restablecimiento de derechos.

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente

Calle 8 No. 12 - 22 Barrio Altico - Neiva, Huila
316 833 9425 / 318 660 9131

oficio sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional. Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto y la especial protección que merece el menor involucrado.

Cordialmente,



MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
E. S. D.

Referencia: Incidente de desacato de fallo de tutela.

Accionante: ANGGIE JOHANA MUÑOZ FIGUEROA, en representación del menor

JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ.
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.
Radicado: 41001310300120260011600

ANGGIE JOHANA MUÑOZ FIGUEROA, mayor de edad, actuando en representación de mi hijo menor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ, respetuosamente me permito promover INCIDENTE DE DESACATO contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por ese despacho judicial dentro del radicado de la referencia.

HECHOS

1. Mediante fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2026, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida digna y derechos prevalentes del menor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ.

2. En la acción constitucional se acreditó que el menor padece HIPOACUSIA BILATERAL SEVERA TIPO MIXTA, perforación timpánica, otitis media crónica y retraso en el desarrollo del lenguaje, requiriendo atención médica integral y oportuna.

3. Dentro del trámite de tutela se evidenció que al menor le fue ordenado el procedimiento denominado "POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA POR VÍA ÓSEA", bajo sedación, el cual fue prescrito por el médico tratante.

4. El procedimiento fue ordenado mediante orden de servicios expedida el 02 de febrero de 2026 por la DIRECCIÓN DE SANIDAD, identificada con el código 954623B, bajo el diagnóstico de HIPOACUSIA NO ESPECIFICADA.

5. Igualmente, la historia clínica de otorrinolaringología de fecha 23 de enero de 2026 estableció la necesidad de realizar "POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS ESTADO ESTABLE VÍA ÓSEA", así como otros controles y seguimientos especializados.

6. A pesar del fallo de tutela y de las órdenes médicas emitidas por el especialista tratante, la entidad accionada no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado por el despacho judicial.

7. A la fecha, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL no ha autorizado ni programado de manera efectiva la realización del examen ordenado, manteniendo la vulneración de los derechos fundamentales del menor.

8. El incumplimiento de la orden judicial afecta gravemente el estado de salud del niño JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ, comprometiendo su desarrollo físico, cognitivo y del lenguaje, debido a la pérdida auditiva severa bilateral que padece.

9. La conducta omisiva de la entidad accionada constituye un incumplimiento abierto del fallo de tutela emitido por este despacho judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente de desacato se fundamenta en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual establece:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales..."

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que las órdenes impartidas en sede de tutela son de obligatorio e inmediato cumplimiento, especialmente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional, como los niños.

En el presente caso, existe:

- Una orden judicial clara y vigente.
- Conocimiento de la orden por parte de la entidad accionada.
- Incumplimiento material de lo ordenado.
- Persistencia de la vulneración de derechos fundamentales.

El artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, imponiendo a todas las autoridades el deber de garantizar su protección integral.

Asimismo, la Ley 1751 de 2015 consagra el derecho fundamental a la salud y la obligación de garantizar el acceso efectivo, oportuno e integral a los servicios médicos requeridos.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

1. ADMITIR el presente incidente de desacato contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

2. REQUERIR a la entidad accionada para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del radicado

4100131030012026-00116-00.

3. DECLARAR que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL ha incurrido en desacato por incumplir la orden judicial emitida por este despacho.

4. IMPONER las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 a los funcionarios responsables del incumplimiento.

5. ORDENAR el cumplimiento inmediato e integral del fallo de tutela, disponiendo la autorización y programación efectiva del examen "POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA POR VÍA ÓSEA", bajo sedación, y demás servicios médicos ordenados al menor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Copia del fallo de tutela proferido el 28 de abril de 2026 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA.
2. Copia de la orden médica y orden de servicios de fecha 02 de febrero de 2026.
3. Copia de la historia clínica de otorrinolaringología de fecha 23 de enero de 2026.
4. Demás documentos aportados con la presente solicitud.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección y canales aportados dentro del trámite de tutela.

La entidad accionada en las direcciones electrónicas institucionales conocidas dentro del expediente.

Cordialmente,

ANGGIE JOHANA MUÑOZ FIGUEROA
En representación del menor JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ MUÑOZ

Neiva, 08 de mayo de 2026

Señores
FISCALÍA 12 LOCAL
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal-Referencia: Rad. 410016000586202518248.

Cordial saludo,

En ejercicio de las Funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1, se permite poner en su conocimiento que la señora MARIA NELCY GARCIA TOLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.636.686 de Bogotá, informó ante este Despacho que el proceso identificado con el número de radicado arriba referenciado no ha presentado avances conocidos a la Fecha.

Teniendo en cuenta que los hechos investigados involucran presuntas conductas, resulta imperativo resaltar que en el presente asunto se encuentran comprometidos los derechos Fundamentales.

Adicionalmente, de la información suministrada por el peticionario se proyecta una situación que podría revestir gravedad, razón por la cual se hace necesario garantizar la debida diligencia, celeridad y priorización en la actuación investigativa, a fin de prevenir la posible continuidad o agravación de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

9. Se impulse de manera prioritaria el trámite procesal correspondiente.

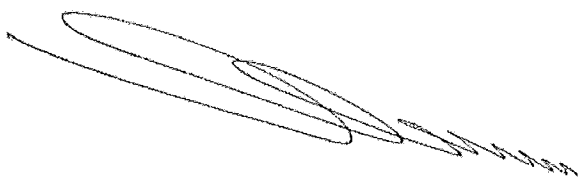
10. Se informe a este Despacho el estado actual del proceso.

11. Se indiquen las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas para la protección de la denunciante presuntamente afectada.

12. Se informe si se han decretado o solicitado medidas de protección y/o restablecimiento de derechos.

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente oficio sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional. Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto y la especial protección que merece el menor involucrado.

Cordialmente,



Personería de
Neiva

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Neiva, 08 de mayo de 2026

Señores
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA URBANA
Coronel HECTOR JAIRO BETANCOURT ROJAS
COMANDANTE ESTACIÓN NEIVA
Neiva - Huila

Asunto: Solicitud de impulso procesal-Referencia: Rad. 410016000586202518248.

Cordial saludo,

En ejercicio de las Funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1, se permite poner en su conocimiento que la señora MARIA NELCY GARCIA TOLEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.636.686 de Bogotá, informó ante este Despacho que el proceso identificado con el número de radicado arriba referenciado no ha presentado avances conocidos a la Fecha.

Teniendo en cuenta que los hechos investigados involucran presuntas conductas, resulta imperativo resaltar que en el presente asunto se encuentran comprometidos los derechos Fundamentales.

Adicionalmente, de la información suministrada por el peticionario se proyecta una situación que podría revestir gravedad, razón por la cual se hace necesario garantizar la debida diligencia, celeridad y priorización en la actuación investigativa, a fin de prevenir la posible continuidad o agravación de los hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

13. Se impulse de manera prioritaria el trámite procesal correspondiente.

14. Se informe a este Despacho el estado actual del proceso.

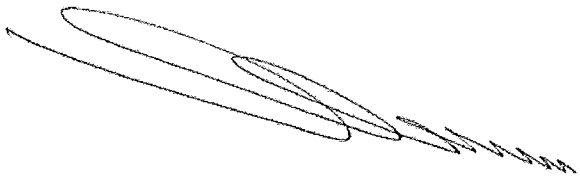
15. Se indiquen las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas para la protección de la denunciante presuntamente afectada.

16. Se informe si se han decretado o solicitado medidas de protección y/o

restablecimiento de derechos.

Agradecemos que cualquier respuesta o comunicación derivada del presente oficio sea remitida al correo electrónico delegadapenal1@personeriadeneiva.gov.co, o a través de los datos de contacto que Figuran en el membrete institucional. Quedamos atentos a su pronta respuesta, dada la naturaleza del asunto y la especial protección que merece el menor involucrado.

Cordialmente,



MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652

Fecha: 28 de abril de 2026

Señores
Centro Penitenciario de Rivera
Rivera – Huila

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de copia de historias clínicas

Carolina Acosta Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 77.227.730 de Neiva, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar la siguiente solicitud:

HECHOS

Durante el tiempo en que estuve privada de la libertad en el centro penitenciario de Rivera, por un periodo aproximado de cuatro (4) años, recibí diferentes atenciones en salud. Dichas atenciones generaron historias clínicas que actualmente reposan en los archivos de la institución.

SOLICITUD

1. Se me expida copia completa de todas las historias clínicas correspondientes a las atenciones en salud recibidas durante mi periodo de detención en el centro penitenciario de Rivera.
2. Que dichas copias incluyan consultas, procedimientos, diagnósticos, tratamientos y cualquier otro registro médico existente.
3. La entrega de esta información con el fin de realizar trámites relacionados con mi afiliación a una E.P.S. y demás gestiones personales en materia de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 de 2015 (Derecho de Petición).
-

NOTIFICACIONES

Dirección: Asentamiento Bajo Tenerife 2, Lote 9, Celular: 320 274 5842, Correo electrónico: ac4679476@gmail.com

Cordialmente,

Carolina Acosta Gómez
C.C. 77.227.730 de Neiva

Personería de
Neiva

Neiva, 28 de mayo de 2026

Señor
DIOXER ROA GUTIERREZ
Shortazapata@gmail.com
3182318681 / 3128015058

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales de vigilancia y protección de los derechos humanos, esta Personería Delegada en lo Penal 1 se permite poner en su conocimiento respuesta al escrito radicado ante esta Personería Municipal, mediante el cual solicita acompañamiento y representación jurídica dentro de las actuaciones judiciales relacionadas con su situación jurídica, la personería municipal se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Dando respuesta a su derecho, no es posible rehacer las audiencias de juicio oral, ya que dichas audiencias son preclusivas, esto significa que no se puede legalmente realizarlas nuevamente. Viendo su petición, usted estuvo asistido por un profesional del derecho, es decir, con defensa técnica, para controvertir o aportar nuevos elementos materiales probatorios, se debió hacer en a audiencia preparatoria, en dicha audiencia el Juez decreta cuales elementos se van a controvertir en la audiencia de juicio oral. Reitero, no es posible retrotraer dichas audiencias.

Además, su defensora interpuso el recurso de apelación a la sentencia y/o condena impuesta por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, para esta delegada no se le ha violado el debido proceso ni el derecho a la contradicción, ni a un juicio oral, público y contradictorio, donde usted tuvo la oportunidad de controvertir las pruebas con su defensa técnica.

Además, la sentencia condenatoria de primera instancia fue proferida el 31 de julio de 2023, reitero, han pasado casi tres años de la condena, por ende, dichas solicitud es improcedente.

Se sugiere con el debido respeto, solicitar la libertad solicitar según el artículo 64 de la Ley 599 del 2000, ya que presumiblemente cumple con los requisitos, como la indemnización a la víctima.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

MARÍA CATALINA SALAS VARGAS
Personera Primera Delegada en lo Penal

Proyecto: German Alexander Arias Araujo - Contratista Penal 1
Rad. SGDEA No. 10-652